

RAD: 2015-042: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL (LEY 1395/10).
DEMANDANTE: PEDRO JOSE GUTIERREZ MORALES (CC. 5.726.567)
APODERADO: DRA. MARTHA CECILIA SALAS MEJIA.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ZAPATA SANCHEZ (CC. 16.357.626)

Pasa la solicitud presentada por la apoderada del demandante, al Despacho de la señora Juez para que decida si decreta o no medidas cautelares. Informando que el mandamiento de pago dentro del proceso declarativo de la referencia se encuentra ejecutoriado, ahora el accionante pide el embargo de bienes del ejecutado. Provea.
Rionegro (S), octubre 26 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOARTIZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), octubre veintiséis de dos mil veinte .

Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho libró mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, y acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO ZAPATA SANCHEZ (CC. 16.357.626), así:

El embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria N. 370-385506 de la oficina de instrumentos públicos de Cali y la matrícula inmobiliaria N. 384-20434 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle del Cauca. . Elabórese el oficio correspondientes para que el interesado lo remita a su costa

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ